



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## SUMARIO

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 784.- Se Reforma el artículo 134; y Deroga de la Parte Especial en el Título Segundo el capítulo VII y sus artículos, 142, y 143, del Código Penal del Estado.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## Poder Legislativo del Estado



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 784

**La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país se ha adherido a diversos tratados internacionales que establecen que los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de violencia, trata, explotación, discriminación, en agravio de mujeres y niñas. Y es el raptó, una conducta que se comete en perjuicio de la libertad de las personas, y cuya práctica recurrente ocasiona matrimonios forzados, que inclusive constituyen otra figura delictiva, como la trata de personas.

Por lo que, atendiendo a los reclamos de la sociedad, y en apego a los convenios y tratados internacionales, y ponderando las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deroga el capítulo VII del Título Segundo de la Parte Especial y sus artículos 142 y 143 del Código Penal del Estado.

Es conocido que en la antigüedad, so pretexto del respeto de los usos y costumbres de los pueblos indígenas los matrimonios pactados por los padres de los contrayentes e incluso la entrega de una dote por la mujer casadera era una práctica común, que sin lugar a dudas transgrede la libertad, dignidad, e integridad de mujeres y niñas, así como lo previsto por el artículo 4 de la "Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer", que señala "Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer"<sup>1</sup>; así como lo estipulado el arábigo 16 incisos a) y b) en la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW) en su artículo 16 punto 1, incisos a) y b)<sup>2</sup> en los que se establece la obligación de estados parte, de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, la obligación de asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, consagrando el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento.

<sup>1</sup> Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Organización de las Naciones Unidas  
[http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer\\_violencia.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm)

<sup>2</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.  
Organización de las Naciones Unidas.  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

Lo anterior no significa que la conducta deje de sancionarse, pues como ya se mencionó se comete en detrimento de la libertad de las personas, por lo que ha de reprocharse y castigarse.

Así, es que al constituir el delito de privación ilegal de la libertad, que se tipifica y sanciona en el artículo 134, éste se reforma para especificar que no existe el propósito de obtener un lucro, pues en tal caso se trataría de la figura del secuestro. Y al ser casuístico, se establece una redacción general, ya que de otra forma limitaría la interpretación del Ministerio Público, así como del Juez.

Respecto a la pena, se considera que por tratarse de una conducta diversa del secuestro; la trata de personas; el abuso sexual; el estupro; o la violación, que por ser delitos autónomos tienen su respectiva sanción, es decir, que la privación ilegal de la libertad se castiga con independencia de la comisión de algún otro ilícito.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 134; y **DEROGA** de la Parte Especial en el Título Segundo el capítulo VII y sus artículos, 142, y 143, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 134.** Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días de sanción pecuniaria, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad cuando: la privación de la libertad exceda de veinticuatro horas; se realice con violencia; la víctima sea menor de dieciocho, o mayor de sesenta años de edad; o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

**CAPÍTULO VII**  
**RAPTO**  
Se Deroga

**ARTÍCULO 142.** Se deroga.

**ARTÍCULO 143.** Se deroga.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de septiembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaría, Marianela Villanueva Ponce (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)

